



20 de julio de 2020

## **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUERNAVACA E INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114-bis, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como en ejercicio de las atribuciones que me confieren los diversos artículos 38, fracción III, y 41, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y:

### **CONSIDERANDO**

Que atendiendo el principio de autonomía constitucional contemplado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen la facultad para regular aspectos específicos municipales y adoptar las decisiones que las autoridades estiman congruentes conforme a los factores que integran el propio Municipio.

Por su parte, el artículo 113 de la Constitución Local, también contempla dicha autonomía reglamentaria, al establecer que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y cuentan con la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el Ayuntamiento en sesiones de Cabildo; asimismo, la Ley determina la competencia y las facultades expresas del Presidente Municipal.

Para el caso particular, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, específicamente en su artículo 38,<sup>1</sup> establece las facultades que tienen los Ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que destaca la de expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la propia Ley.

---

<sup>1</sup> Artículo 38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

I. [...]

III. Expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la presente Ley;

[...]



Ahora bien, derivado de dichas facultades reglamentarias y atendiendo que el 11 de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud clasificó a la enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia,<sup>2</sup> lo que conllevó a que el Consejo de Salubridad General el 19 de marzo del mismo año, en sesión extraordinaria celebrada en esa fecha, acordara que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia,<sup>3</sup> en dicha sesión también se mencionó que la Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y su término, así como su extensión territorial; es que el cabildo de esta Alcaldía, por Acuerdo de fecha 19 de marzo de 2020, número “SO/AC-256/19-III-2020, mediante el cual se aprueba el Plan de Contingencia Municipal COVID-19 (CORONAVIRUS)”,<sup>4</sup> esta Administración Pública Municipal implementó las medidas administrativas de seguridad sanitaria para la prevención y distanciamiento social, en el mismo sentido de los Acuerdos emitidos por el Gobierno Federal, con el fin de evitar la propagación del virus en comento y con ello los contagios por la enfermedad COVID-19 en el Municipio de Cuernavaca, mismas medidas consisten, en la parte que interesa en lo siguiente:

*“ARTÍCULO QUINTO. De manera enunciativa más no limitativa se dictan como medidas de seguridad sanitaria, las siguientes, mismas que se harán de conocimiento al público en general: (...) en caso de restaurantes, bares, centros nocturnos, casinos, y análogos, se deberá restringir el número de comensales, consumidores y clientes al 50% de la capacidad del lugar, con el objetivo de guardar una amplia y sana distancia entre ellos.*

*ARTÍCULO SEXTO.- De manera enunciativa más no limitativa se dictan como medidas de seguridad sanitaria, las siguientes, mismas que se harán de conocimiento al público en general, y se llevarán a cabo a través de las áreas que integran el Ayuntamiento de Cuernavaca, en el ámbito de su competencia, las cuales se encargarán de aplicar lo siguiente:*

<sup>2</sup> Rueda de prensa del Director General de la OMS, consultable en: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>. Última fecha de consulta 06/07/2020

<sup>3</sup> Consultable en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020)

<sup>4</sup> Periódico Oficial “Tierra y Libertad”. Número 5827. P. 87. Consultable en : <http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2020/5827.pdf>. Última fecha de consulta 06/07/2020

1. *Cierre de gimnasios, escuelas, centros deportivos, guarderías, centros de desarrollo comunitario, Lienzo Charro, plazas de toros y parques.*
2. *Cierre de balnearios, baños públicos, establecimientos con videojuegos, casinos, cines, boliches, teatros, salones y jardines de eventos (convenciones, fiestas infantiles y banquetes), centros nocturnos, discotecas, cantinas, billares y centros de culto.*
3. *Cierre de cualquier establecimiento y espacio público donde se pudiesen congregarse más de 10 personas.*
4. *Podrán funcionar las 24 horas agencias de inhumación, expendios de gas y gasolina, hoteles, sanatorios, consultorios médicos, clínicas, hospitales, veterinarias, farmacias y tiendas de autoservicio sin venta de bebidas alcohólicas a partir de las 23:00 hasta las 7:00 horas del día siguiente.*
5. *Las tiendas de conveniencia funcionarán de 8:00 a 23:00 horas con restricción de acceso de hasta 10 personas.*
6. *Funcionarán desde 7:00 hasta 23:00 horas expendios de pan, huevo, leche y tortilla, así como laboratorios de análisis clínicos.*
7. *Los restaurantes, pastelerías con servicio de mesa, cenaderías, cocinas económicas, torterías, loncherías, taquerías, fondas, pizzerías y cafeterías podrán operar desde 6:00 hasta 21:00 horas, siempre y cuando mantengan distancia mínima de 1.5 metros entre cada mesa, desalojando al último comensal a las 23:00.*
8. *Los mercados municipales podrán operar la venta al público de 6:00 a 20:00 horas.*
9. *Las tiendas de abarrotes podrán estar abiertas al público de 5:00 a 22:00 horas.*
10. *El comercio en general deberá operar con las medidas de “sana distancia” de 1.5 metros entre clientes en cualquier área del*



establecimiento. En el caso de tiendas con venta de ropa se instruye el cierre de probadores.

11. Restringir a un solo familiar, sin menores de edad, las visitas en asilos y casas de reposo, estableciendo filtros sanitarios.

*ARTÍCULO SÉPTIMO.- Conforme a lo dispuesto en los considerandos del presente Acuerdo, en caso de que las personas físicas o morales no cumplan con las medidas de seguridad sanitaria dictadas por el Ayuntamiento de Cuernavaca, se harán acreedoras a las sanciones establecidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos. (...)*

Además fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 el 31 de marzo de 2020,<sup>5</sup> mismo que ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, plazo que fue ampliado al 30 de mayo de 2020, por diverso publicado el 21 de abril de 2020,<sup>6</sup> en razón de la pandemia en la que estamos viviendo.

Dado el avance de la pandemia y derivado de las medidas de distanciamiento social como respuestas administrativas ante la pandemia actual, resultó necesario realizar una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, por lo que mediante el “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”,<sup>7</sup> se implementó el semáforo por regiones, actividades y la descripción de las mismas acorde a los colores rojo, naranja, amarillo y verde.

En esta coyuntura, ante la permisibilidad gradual de las actividades descritas en el Acuerdo señalado en el párrafo anterior, resulta imperante contener los efectos del contexto social y los sesgos de comportamiento en las decisiones tomadas por la Administración Pública a través de medidas administrativas que sancionen la

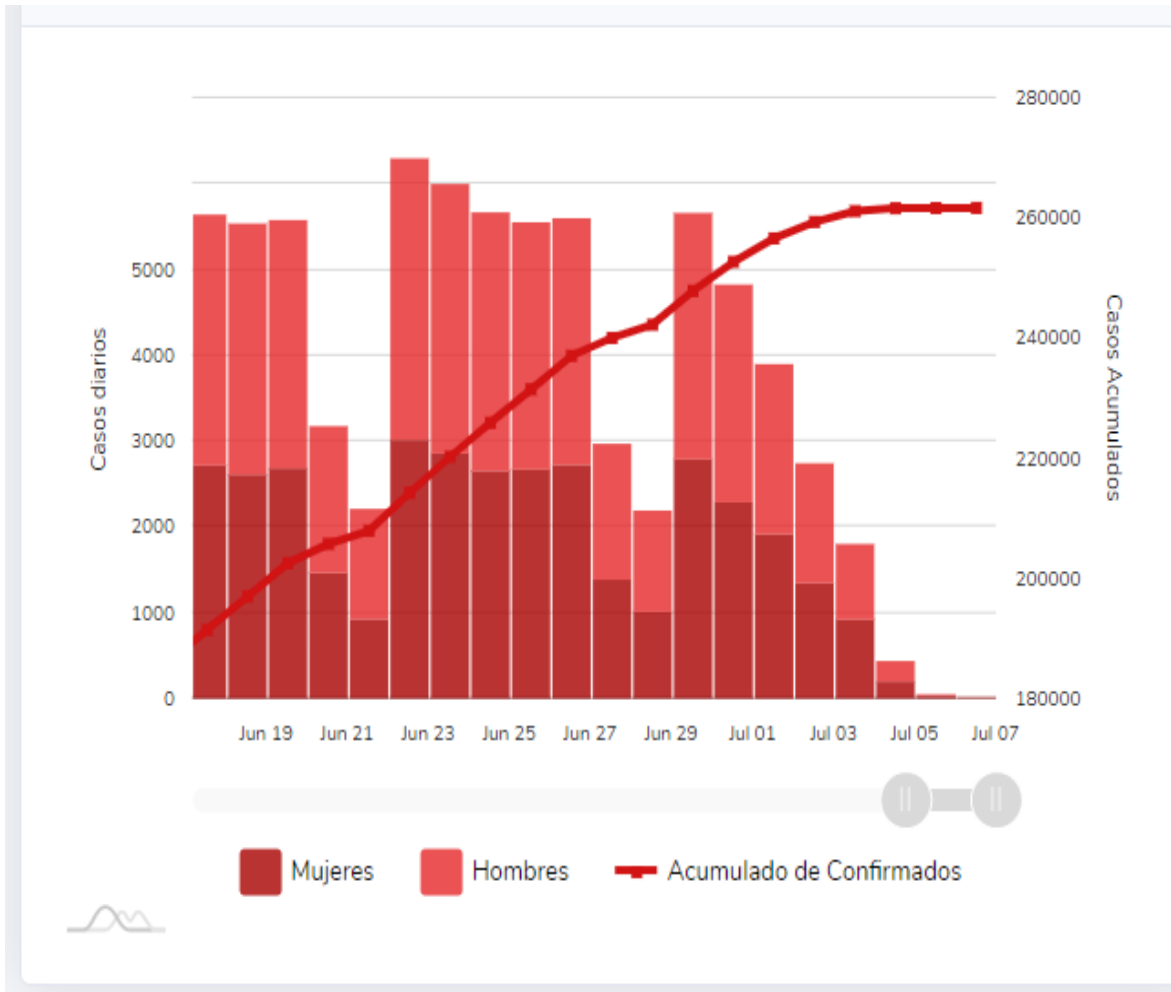
<sup>5</sup> Consultable en [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020). Última fecha de consulta 06/07/2020

<sup>6</sup> Consultable en [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020). Última fecha de consulta 06/07/2020

<sup>7</sup> Consultable en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020). Última fecha de consulta 06/07/2020

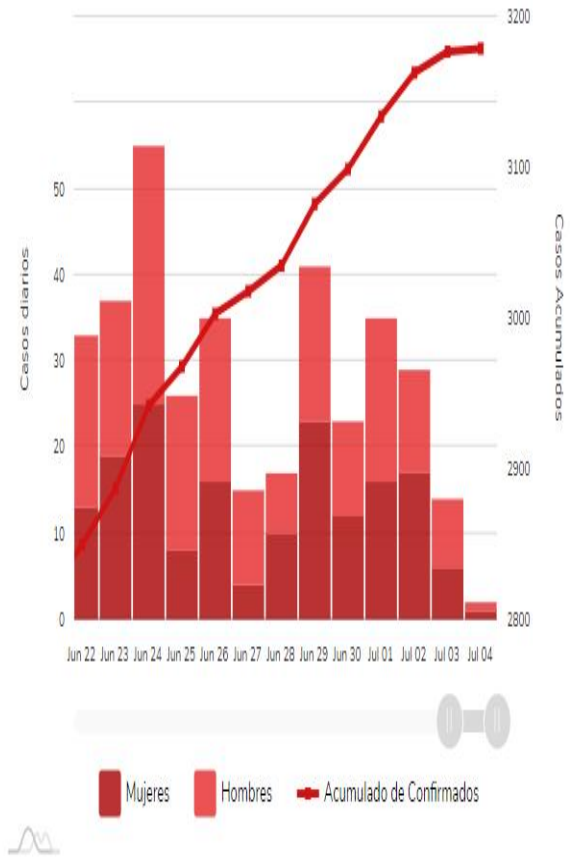
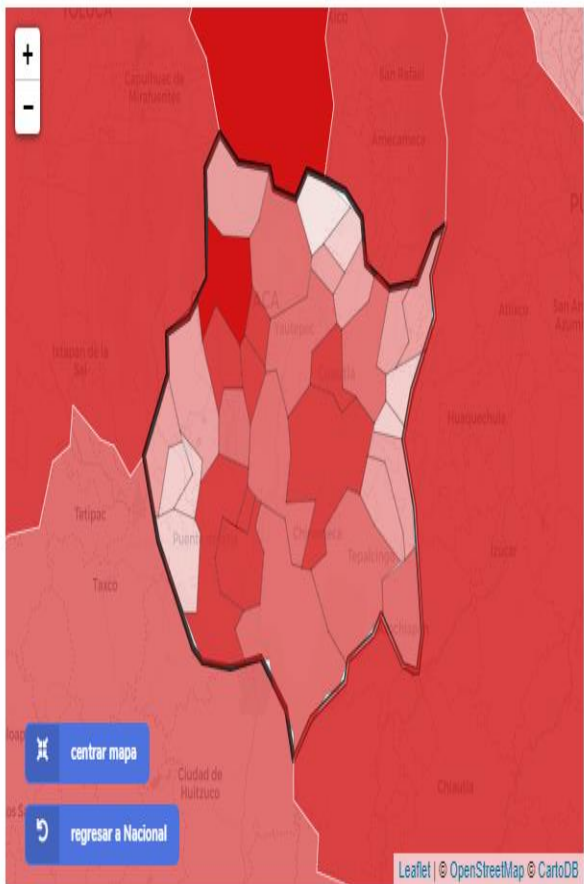
inobservancia de las emitidas por el Gobierno Federal, Estatal y, de ser el caso, las propias de este Ayuntamiento, puesto que ya se ha visto que existe incertidumbre en cuanto a no prestar atención a las medidas de distanciamiento social a pesar de la clara evidencia de la necesidad de hacerlo.

Resulta necesario poner de relieve, que al día 06 de julio del presente año, en el país existen 261,750 casos confirmados de personas contagiadas de la COVID-19 y 31,119 personas que lamentablemente han fallecido por ese motivo, acorde a la información general de la siguiente gráfica:<sup>8</sup>



Tan sólo en el Estado de Morelos, existen 3,179 casos confirmados, 1,380 casos recuperados y de manera lamentable 702 defunciones, acorde a la siguiente gráfica:

<sup>8</sup> Información estadística obtenida del siguiente hipervínculo: <https://coronavirus.gob.mx/datos/>. Última vez consultado 07/07/2020.



Así mismo, de dicha información, se obtiene que este municipio tiene 794 casos confirmados y lamentablemente 171 defunciones, siendo el municipio con mayor casos en el Estado de Morelos, sin embargo, se entiende que sea el Municipio con mayor número de casos confirmados en el Estado atendiendo al número de población y la densidad poblacional de este Municipio.

De la lectura de estas gráficas, es que resulta de vital importancia la implementación de respuestas administrativas para contener la escala de contagios por la enfermedad COVID-19 y que éstas medidas sean obligatorias para las personas que residen y ejercen cualquier actividad económica en general y que sean implementadas y sancionadas, de ser el caso.

Lo anterior, no invade la esfera de competencia del Gobierno Federal y del Congreso de la Unión que establecen los artículos 29 y 73, fracción XVI, de la





Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>9</sup> ni impone medidas adicionales a las emitidas por el Consejo de Salubridad General, sino que sanciona la inobservancia a las mismas en el ámbito de la competencia de esta Alcaldía de conformidad con lo siguiente:

<sup>9</sup> Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos. La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación. Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión. Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. (...)

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país. 2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País. 4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.



En virtud de ser obligatoriamente la observancia de las medidas preventivas indispensables para todas las autoridades del país emitidas por el Consejo de Salubridad General, estas medidas se implementan en el ámbito territorial y competencial de cada Autoridad, sin embargo, los fines del Municipio son preservar la integridad en el territorio y garantizar la gobernabilidad, el orden, la seguridad, el tránsito y vialidad, la salud, la moral pública y los bienes de las personas, conforme al artículo 5º del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, además de que corresponde a este Ayuntamiento vigilar el cumplimiento de la normatividad municipal o estatal que regule el giro de que se trate, pudiendo imponer las sanciones correspondientes previstas por la norma aplicable al caso, conforme al artículo 89 del referido ordenamiento jurídico, de lo que se obtiene que, corresponde a esta Administración Pública Municipal regular, vigilar y sancionar las actividades económicas.

En tal virtud, la sanción por desacato de las medidas preventivas indispensables emitidas por el Consejo de Salubridad General y demás autoridades sanitarias, consiste en que los titulares de las licencias de funcionamiento o permisos otorgados por este Ayuntamiento para ejercer cualquier actividad económica en general, quienes deben respetar, observar, cumplir y hacer cumplir las medidas preventivas indispensables emitidas por el referido Consejo; el Gobierno del Estado y las propias de la Administración Pública Municipal, conforme a la competencia que estipula la normativa aplicable. Por consiguiente, la inobservancia de esta disposición en caso de reincidencia, origina la revocación de dicha licencia o permiso, dejando a salvo sus derechos para que el ciudadano los haga valer en la vía y forma correspondiente conforme a la normativa aplicable.

Lo anterior, es proporcional al nivel del riesgo en el que vivimos, toda vez que lo primordial es la vida y salud de todas las personas, derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que este País es parte, por tanto, por conducto de esta disposición esta Administración Pública Municipal pretende promover, respetar, proteger y garantizar de la manera más amplia esos Derechos, favoreciendo a las personas que residen en esta Ciudad.

En ese sentido, se destaca que el presente Acuerdo tiene entre sus fines dotar a los ciudadanos de un instrumento claro, evitando con ello incertidumbre; y obedece los principios de seguridad jurídica, focalización, coherencia, simplificación y reconocimiento de asimetrías, cumpliendo con ello lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aras de





impulsar el desarrollo económico a través de la salvaguarda de los derechos a la Vida y Salud.

Finalmente, la protección de la salud es uno de los objetivos incluidos en el eje rector 1 denominado “UNA CIUDAD PARA TODOS” del Plan Municipal de Desarrollo de Cuernavaca 2019-2021, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5765 tercera sección, el 11 de diciembre de 2019, que pretende generar mejores condiciones para favorecer la creación de entornos saludables, promoción de la salud, inspección, verificación y control sanitario e innovar y fortalecer la organización de la comunidad, creando conciencia acerca de su responsabilidad en el auto cuidado a la salud y sus determinantes sociales en el Municipio de Cuernavaca.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a Ustedes el siguiente:

***ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS Y AL REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALCOHOL EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS***

***ARTÍCULO PRIMERO.*** *Se adiciona un párrafo al artículo 92; la fracción XI, al artículo 132, y la fracción IX, al artículo 133 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, en los siguientes términos:*

*ARTÍCULO 92.- Es obligación del titular de la licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público, con el objeto de hacer constar su registro en el Padrón Municipal de Contribuyentes.*

*Así mismo, en situación de pandemia, epidemia, enfermedades transmisibles o cualquier otra de salubridad general contemplada en la normativa aplicable, el titular de la licencia o permiso, debe respetar, observar, cumplir y hacer cumplir las medidas preventivas indispensables emitidas por las autoridades sanitarias, conforme a la competencia que estipula la normativa aplicable.*

*ARTÍCULO 132.- Cometan infracciones en contra de la salud:*

*I. a VIII. (...)*



*IX.- Quien venda fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica;*

*X.- El realizar tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en la vía pública, y*

*XI.- Los titulares de las licencias o permisos emitidos por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, que no respeten, observen o incumplan lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 92 del presente Bando.*

**ARTÍCULO 133.** - *Las infracciones contenidas en este Bando se podrán sancionar con:*

*I. a V. (...)*

*VI.- Demolición de construcciones;*

*VII.- Arresto hasta por 36 horas;*

*VIII.- Trabajo a favor de la Comunidad, y*

*IX. Revocación de la licencia de funcionamiento, permiso o concesión otorgada por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca a los infractores del artículo 132, fracción XI, del presente Bando.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *Se adiciona la fracción XIX, al artículo 42; la fracción XII, al artículo 44; se reforma el artículo 65; se adiciona un párrafo al artículo 75 y se adiciona la fracción IX, recorriéndose la subsecuente en su orden natural hasta llegar a la X, al artículo 76 del Reglamento para Regular la Venta, Distribución y Consumo de Alcohol en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, en los siguientes términos:*

**ARTÍCULO 42.-** *Son obligaciones de los productores, almacenistas, distribuidores y expendedores:*

*I. a XVI (...)*

*XVII.- Guardar el orden dentro del establecimiento retirando a los asistentes en manifiesto estado de ebriedad, para lo cual solicitará si fuere necesario el auxilio de la fuerza pública;*

*XVIII.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado y en este Municipio, y*

*XIX.- Respetar, observar, cumplir y hacer cumplir las medidas preventivas indispensables emitidas por las autoridades sanitarias, conforme a la competencia que estipula la normativa aplicable, en situación de pandemia, epidemia, enfermedades transmisibles o*

*cualquier otra de salubridad general contemplada en la normativa aplicable.*

*ARTÍCULO 44.- Son prohibiciones para los productores, almacenistas, distribuidores y expendedores de bebidas alcohólicas, las siguientes:*

*I. a X. (...)*

*XI.- Propiciar la explotación sexual en cualquiera de sus modalidades, y*

*XII.- No implementar en los establecimientos las medidas preventivas indispensables emitidas por las autoridades sanitarias, conforme a la competencia que estipula la normativa aplicable, en situación de pandemia, epidemia, enfermedades transmisibles o cualquier otra de salubridad general contemplada en la normativa aplicable.*

*ARTÍCULO 65.- Se sancionará con multa de 50 a 200 UMAS, dependiendo de la gravedad de la infracción, además de la aplicación de otras sanciones, a quienes:*

*I. a XII. (...)*

*ARTÍCULO 75.- La revocación de la licencia procederá cuando sea afectado el orden público, por reincidencia en la Comisión de Infracciones a las disposiciones que contempla este Reglamento y en aquellos casos expresamente previstos por este ordenamiento. Será causa de revocación inmediata de la licencia de funcionamiento cuando se encuentren personas armadas o armas que pongan en peligro la integridad física de las personas dentro de cualquier establecimiento regulado en el presente ordenamiento jurídico.*

*Debiéndose entender por armas; todas las armas de fuego, armas blancas, o cualquier objeto que pueda ser usado para causar un menoscabo a la salud o un daño a la integridad física de las personas. Siempre y cuando estas no sean necesarias para el desarrollo de las actividades del establecimiento en el que se encuentren.*

*Será causa de revocación cuando el titular de la licencia de funcionamiento o permiso infrinja lo dispuesto por el artículo 42, fracción XIX del presente Reglamento.*



*ARTÍCULO 76.- Para los efectos de este Reglamento, se considera que se afecta el orden público entre otros casos, cuando derivado de la realización de la actividad:*

*I. a VII (...)*

*VIII.- Se venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad y personas con deficiencia mental;*

*IX.- Infrinja la prohibición señalada en el artículo 44, fracción XII, del presente Reglamento, y*

*X. (...)*

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** *Remítase el presente Acuerdo al Presidente Municipal de Cuernavaca, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 41, fracción I, y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.*

*Asimismo, deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en términos de los artículos 38, fracción L, y el citado 64 de la misma Ley Orgánica Municipal.*

**SEGUNDA.** *El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.*

**TERCERA.** *Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.*

Sin otro particular, reitero a Ustedes la seguridad de mi consideración distinguida.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA**

**FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS Y AL REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALCOHOL EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS